

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2016-00133-00.

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informando que obra memorial presentado por la parte ejecutante señora DILSA BANQUEZ BRAVO, en la que solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales, así mismo señor juez le hago saber que dicho escrito viene coadyuvado por el ejecutado ARGEMIRO GARCIA BLANCO. Sírvase proveer.

17 de noviembre de 2020.

**MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE.
Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En escrito que antecede y revisado el expediente, se percata este operador jurídico que efectivamente el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Así mismo advierte el despacho que lo anterior lo hace una vez le hagan entrega a la ejecutante de los depósitos que llegaren a existir a la fecha de presentación del escrito de terminación inclusive el generado en el mes de octubre; con lo que quedaría solucionada la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que:

“Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, que como quiera que quien actúa en la presente contención es la misma ejecutante, y siendo viable la solicitud, amén que vienen suscrito por los aquí intervinientes, este Juzgado accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre-Sucre,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, pues así lo dejó manifestado la ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, mediante escrito, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.
- 2.- En consecuencia levantase la medida cautelar que pesa sobre el ejecutado y que fue decretada en auto de fecha 26 de mayo de 2016, la que fue comunicada mediante oficio Nro. 1293 de 7 de junio de 2016. Ofíciase.
- 3.- Hágase entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir dentro del presente proceso inclusive el generado en el mes de octubre, a la ejecutante señora DILSA BANQUEZ BRAVO, quien tiene facultad para ello y por así haberlo

coadyuvado el ejecutado. Los que se generen posterior se entregaran al ejecutado.

4.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

5.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto.

6.- Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa'. The signature is enclosed within a large, irregular, hand-drawn oval shape.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**